

## **RESOLUCIÓN RECTORAL 48210**

20 de agosto de 2021

Por la cual se acepta un impedimento y se modifica la Resolución Rectoral 48045 del 1 de julio de 2021, mediante la cual se integran unas comisiones encargadas de realizar la evaluación de méritos dentro del Concurso Público de Méritos, Concurso Profesorial 2019, para la vinculación de profesores de tiempo completo y de medio tiempo a la Universidad de Antioquia

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las consagradas en el Acuerdo Superior 342 del 30 de octubre de 2007, y

### **CONSIDERANDO QUE**

1. El Acuerdo Superior 342 del 30 de octubre de 2007, modificado por el Acuerdo Superior 377 del 27 de abril de 2010, estableció los principios y los criterios generales para la selección de los profesores de la Universidad de Antioquia y reglamentó el Concurso Público de Méritos para la carrera docente.
2. Mediante la Resolución Rectoral 46388 del 31 de octubre de 2019, se convocó a un concurso público de méritos "*Concurso profesorial 2019*", para la vinculación de profesores de tiempo completo y de medio tiempo a la Universidad de Antioquia y se definieron las siguientes etapas (1) Expedición, publicación y divulgación de la convocatoria, (2) Inscripciones y carga de la documentación, (3) Preselección, (4) Recursos de reposición, (5) Respuesta a recursos de reposición (6) Carga de información requerida para la prueba académica (7) Evaluación de méritos (8) Publicación del listado de candidatos elegibles, no elegibles y declaración de plazas desiertas (9) Nombramientos y posesión.
3. El Acuerdo Superior 342 del 30 de octubre de 2007, en su artículo 8, establece la competencia del Rector para integrar las comisiones que se encargarán de la evaluación de méritos en el concurso profesorial y los criterios que deben cumplir los pares académicos que integren dichas comisiones.
4. La Resolución Rectoral 46388 de 2019, en su artículo 17, establece que mediante Resolución Rectoral se conformarán las comisiones que realizarán la evaluación de méritos la cual se surtirá en la Etapa 7 del Concurso Profesorial 2019.

5. Mediante la Resolución Rectoral 48045 del 1 de julio de 2021, se integran unas comisiones encargadas de la evaluación de méritos del Concurso Profesorial 2019, entre las cuales está la asignada para evaluar el perfil 2019010301 del área de Química Orgánica Experimental de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, así: Wilson Isidro Cardona Galeano, Diego Luis Durango Restrepo y Jairo Antonio Cubillos Lobo
  
6. El profesor Diego Luis Durango Restrepo, el 6 de agosto de 2021, remitió un correo electrónico a la Vicerrectoría de Docencia, manifestando que se declaraba impedido por conflicto de intereses debido a que desde el año 2012 tiene una amistad con el candidato ESTEBAN VARGAS CANO y su esposa, de quien fue compañero de posgrado, jefe inmediato en la Universidad Nacional de Colombia entre 2015 y 2017, y con quien actualmente tiene proyectos compartidos con el grupo de Química Orgánica de Productos Naturales de la U. de A., grupo en el cual el candidato realiza actividades de investigación, situaciones que podrían afectar la objetividad para evaluar a ESTEBAN VARGAS CANO y generar dudas en torno a la transparencia del proceso de evaluación del Concurso de Méritos.
  
7. Con el ánimo de determinar la posible existencia de un conflicto de intereses, además de la manifestación del profesor Diego Luis Durango Restrepo, se hace necesario realizar un análisis a la luz de las disposiciones legales y estatutarias que regulan la figura del conflicto de intereses para los servidores públicos.
  
8. El inciso 2° del artículo 61 del Estatuto General de la Universidad 1, realiza una remisión expresa a las disposiciones legales contenidas en los numerales 1 y 8° del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, en las cuales se establecen eventos en los que puede ser recusado un servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas, si no manifiesta su impedimento por tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho; o por existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.

9. En concordancia, el Acuerdo Superior 395 de 2011, por el cual se regula el conflicto de intereses del servidor público en la Universidad de Antioquia, dispone en sus artículos 1° y 2° que se entenderá que existe **conflicto de intereses** para el servidor público de la Universidad de Antioquia **cuando, en ejercicio de las actividades propias de su cargo, empleo o función universitarias, tenga interés particular y directo** en su regulación, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho; y que **serán causales de impedimento para el servidor público de la Universidad de Antioquia** las previstas en la Constitución Política, en la ley en los Estatutos Universitarios, además de la siguiente: **Cuando exista interés privado del servidor público universitario, de su cónyuge o compañero permanente o parientes suyos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o su socio o socios de hecho o de derecho** que puedan confundirse o verse patrocinados o beneficiados por la actuación oficial en los ámbitos administrativo, académico, contractual, de investigación o de extensión del servidor público, o en detrimento del interés general institucional que debe guiar su proceder.

10. En relación a los elementos definitorios del conflicto de intereses, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en el texto GUÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Conflictos de interés de servidores públicos, precisa que el conflicto de intereses es una institución de transparencia democrática que se produce en todo acto o negociación entre el Estado y un tercero, cuando entre este último y quien realiza o decide dicho acto y/o participa posteriormente en la administración, supervisión o control de los procesos derivados del mismo, existen relaciones de negocio, parentesco o **afectividad, que hagan presumir la falta de independencia o imparcialidad, todo lo cual potencia la posibilidad de beneficiar directa o indirectamente, indebida e indistintamente a cualquiera de las partes relacionadas;** y que en este orden de ideas, será necesario el análisis en cada caso particular pues la conducta humana admite de manera necesaria matices y, por tanto, el instituto del conflicto de intereses, al ser del resorte del fuero interno, debe ser valorado con especial cuidado para no vulnerar los derechos y garantías de los asociados.

11. Conforme a lo allí establecido, el profesor Diego Luis Durango Restrepo manifestó clara y expresamente tener una amistad entrañable con uno de los candidatos, lo cual afectaría su objetividad para la evaluación.

**12.** Es menester aceptar un impedimento, cuando el mismo evaluador manifiesta que su actuación no sería independiente, objetiva y orientada al interés general que debe guiar su función dada su relación académica, laboral y de amistad con el candidato; pues al declararse impedido se está salvaguardando la transparencia y el tratamiento igualitario que deben permear el Concurso.

**13.** Con fundamento en lo anterior se configura un conflicto de interés que dará lugar al cambio en el jurado.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Aceptar el impedimento que tiene el jurado Diego Luis Durango Restrepo para hacer parte de la comisión designada mediante la Resolución Rectoral 48045 del 1 de julio de 2021, para la evaluación de méritos del aspirante Esteban Vargas Cano, en el perfil con código 2019010301 del área de Química Orgánica Experimental de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Antioquia, con fundamento en lo expuesto en las consideraciones de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.** Adicionar un párrafo al artículo 1 de la Resolución Rectoral 48045 del 1 de julio de 2021, en los siguientes términos:

**PARÁGRAFO.** La comisión evaluadora del aspirante Esteban Vargas Cano, del perfil con código 2019010301 del área de Química Orgánica Experimental de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Antioquia; quedará integrada así:

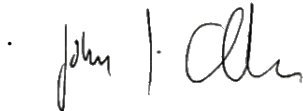
COMISIÓN	PERFIL	ÁREA
Wilson Isidro Cardona	2019010301	Química orgánica Experimental
Jairo Antonio Cubillos	2019010301	Química orgánica Experimental
Gloria Cristina Valencia	2019010301	Química orgánica Experimental

**ARTÍCULO 3.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Rectoral 48045 del 1 de julio de 2021, conservan su vigencia.

**ARTÍCULO 4.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución 46388 del 31 de octubre de 2019, esta Resolución será publicada en el sitio web del Concurso Profesorial 2019. [Appvicedoce.udea.edu.co/concursoprofesorial](http://Appvicedoce.udea.edu.co/concursoprofesorial).

**ARTÍCULO 5.** Notificar la presente Resolución al profesor Diego Luis Durango Restrepo, y a Gloria Cristina Valencia indicando que contra ella no cabe ningún recurso.

**ARTÍCULO 6.** La presente Resolución rige a partir de su expedición.



**JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES**  
Rector



**WILLIAM FREDY PÉREZ TORO**  
Secretario General